

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-5-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social, referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: **“Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.-** *El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva”*;
- Que el artículo 28.2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social determina: *“La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y*

designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social establece: *“En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento para las elecciones de los vocales principales y suplentes, el Consejo Nacional Electoral deberá convocar a elecciones respectivas”;*

Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a elecciones para que designen a sus representantes principales y sus suplentes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Al proceso de elecciones para elegir a los vocales principales y suplentes que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Seguridad Social; Reglamento para las Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para Designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDO.- Representantes a elegir.- Los binomios representantes a elegir para el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estarán conformados de la siguiente manera:

- a) El binomio de los asegurados contará con la participación de un representante de los afiliados activos y uno de los jubilados; sea como principal o suplente y sea agremiado o no; y,

- b) El binomio de los empleadores contará con la participación de un representante de los empleadores agremiados y de los no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias.

Disposición General

Única.- Publíquese la presente convocatoria y el Cronograma de Postulaciones de Candidatos y Candidatas al Consejo Directivo de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Registro Oficial y en el portal web institucional www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral (CNE) y en el portal web institucional del Instituto de Seguridad Social (IESS).

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL